Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 149 de la Sentencia.

2. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 173 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial.

3. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 184 de la Sentencia.

Medida sobre la cual se ha concluido el proceso de supervisión de cumplimiento:

4. Brindar gratuitamente en Guatemala y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requiera el señor Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, en los términos del párrafo 145 de la Sentencia.

En el Considerando 10 de la Resolución de 14 de marzo de 2024, se explica la razón por la cual se concluye el proceso de supervisión de cumplimiento:

> Si bien la víctima Miguel Ángel Rodríguez Revolorio recibió tratamiento médico y psicológico gratuito (*supra* Considerandos 6, 7 y 9), debido a que no consta que haya recibido tal atención durante el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 8 de septiembre de 2021 (*supra* Considerando 5), y teniendo en cuenta las deficiencias presentadas entre enero y mayo de 2022 en los exámenes y medicamentos gratuitos (*supra* Considerando 7), la Corte concluye que el Estado dio cumplimiento parcial a la medida relativa a brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico, incluida la provisión gratuita de medicamentos, por el tiempo que sea necesario, ordenada en el punto resolutivo octavo y en el párrafo 145 de la Sentencia. Finalmente, la Corte lamenta profundamente el fallecimiento de la víctima Miguel Ángel Rodríguez Revolorio y, en tal virtud, concluye la supervisión de la presente medida.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.